



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 359/2009**

**PHI AUTOMATION, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA, JALISCO**

**“2009, Año de la Reforma Liberal”**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública, aspecto que se actualiza y se verifica con las constancias que adjuntó la convocante al rendir su informe previo, donde mediante oficio No. 1404/2009 el Director General y Representante Legal del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, comunica que los recursos económicos empleados en la licitación pública internacional **No. 43303001-002-09** son **federales** y corresponden al Programa de Asistencia Técnica para el Mejoramiento de la Eficiencia del Sector de Agua Potable y Saneamiento (PATME) el cual es financiado parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), al amparo del préstamo 7325-ME celebrado con la Comisión Nacional del Agua.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 359/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.

**SEGUNDO.-** Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.1494, del nueve de octubre de dos mil nueve, consistente en el **desechamiento de la inconformidad promovida por PHI AUTOMATION, S.A. DE C.V.**, toda vez que el firmante de la misma el C. José Antonio Carrasco Carreón omitió desahogar la prevención que se le hizo en el acuerdo de mérito, la cual se le formuló en los términos siguientes:

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de su Reglamento, en relación con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, se **previene** al promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección General lo siguiente:

**a) Copia certificada** del instrumento público por medio del cual acredite que el suscriptor del escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el 23 de septiembre de 2009, es decir, el **C. JOSÉ ANTONIO CARRASCO CARREÓN**, cuenta con facultades legales para representar a la empresa inconforme **PHI AUTOMATION, S.A. DE C.V.**, **apercibido** que de no cumplir con lo anterior dentro del plazo otorgado al efecto, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 71 de su Reglamento.

**b) Además,** exhiba **dos juegos de copias** simples del instrumento público que se solicita en el inciso que antecede, y dos copias del escrito de inconformidad de que se trata.

Lo anterior en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la representación de las personas físicas o morales, deberá acreditarse a través de **instrumento público**, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**.

Así las cosas, de la revisión a las documentales anexas al escrito de inconformidad que nos ocupa, se tiene que el **C. José Antonio Carrasco Carreón**, **omitió** exhibir instrumento público alguno con el que acreditara contar con facultades legales para promover en nombre y representación de **PHI AUTOMATION, S.A. DE C.V.**...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 359/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

De lo anterior, se destaca que esta autoridad previno al promovente del escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, el **C. José Antonio Carrasco Carreón** para que dentro del plazo de tres días hábiles exhibiera copia certificada del instrumento público conforme al cual acreditara que cuenta con facultades legales para representar a la empresa inconforme **PHI AUTOMATION, S.A. DE C.V.**

En razón de que dicha persona no presentó la documentación solicitada en el citado proveído 115.5.1494, del nueve de octubre de dos mil nueve, notificado por rotulón en esta Dirección General sito en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Primer Piso Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar que reside la autoridad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace efectivo el apercibimiento decretado y lo procedente es **desechar el escrito de inconformidad** del veintidós de septiembre de dos mil nueve, recibido en esta unidad administrativa el veintitrés siguiente, visible a fojas 01 a 06 de autos.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número I.5o.A.11 sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

**“RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SI EL PARTICULAR NO ACOMPAÑA A SU PROMOCIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, LA AUTORIDAD DEBE PREVENIRLO PARA QUE SUBSANE ESA OMISIÓN.** De la lectura aislada del artículo 88, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podría concluirse que ante un recurso de revisión al que no se acompañe la documentación que acredite la personalidad del recurrente, el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado debe desecharlo, sin prevenir a aquél para que subsane tal omisión; sin embargo, de la interpretación relacionada de tal precepto y del diverso 17-A de dicho ordenamiento legal, se colige que, antes de adoptar tal determinación, el superior debe requerir al gobernado que insta, para que, de ser posible, en el plazo de cinco días hábiles reúna los requisitos que condicionan la procedencia del medio de defensa en comento. En ese



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 359/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.

sentido, aun cuando el recurso de revisión se encuentra previsto en el título sexto de la mencionada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus artículos del 83 al 96, que regulan su interposición, tramitación y resolución, no por ello deja de ser aplicable el diverso artículo 17-A del mismo ordenamiento, pues este precepto regula en forma general que cuando un interesado presente un escrito que no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenirlo, por una sola vez y por escrito, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no podrá ser menor a cinco días hábiles, y que transcurrido éste, sin desahogar la prevención, se desechará el escrito de agravios o de demanda. Entonces, debe tomarse en cuenta que la obligación establecida en el citado artículo 17-A, a cargo de las autoridades administrativas, beneficia a los gobernados respecto de toda actuación que realicen ante la administración pública federal, como lo prevé el artículo 12 del mismo ordenamiento y no sólo de los actos que desarrollan aquéllos dentro del procedimiento administrativo, sino inclusive, respecto del trámite del recurso de revisión que puede interponerse contra "los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente", en términos del artículo 83 de la citada ley federal. Por lo anterior, en el caso en el que no se hubiere acreditado la representación legal al interponer una instancia administrativa, tal situación debe tenerse como un defecto del recurso y, en consecuencia, la autoridad deberá prevenir al interesado para que corrija la irregularidad de su escrito y demuestre su personalidad y, de no hacerlo, entonces sí proceda desechar el recurso interpuesto<sup>1</sup>".

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1763, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, febrero de 2005, Novena Época.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 359/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5. 1547 de fecha quince de octubre de dos mil nueve, dictado en el expediente No. **359/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**PARA: C.P. HUMBERTO MUÑOZ VARGAS.- DIRECTOR GENERAL.- SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.-** Av. Francisco Villa esquina M. Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, Tel. 01-322-224 4428 y 01-322-225-1512.

**C. CONTRALOR INTERNO.- SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.-** Av. Francisco Villa esquina M. Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, Tel. 01-322-224 4428 y 01-322-225-1512.

OPO

*“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”*